ANALISIS DEL SECTOR MC-17-2026
(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales del Decreto 1082 de 2015, se debe hacer el análisis necesario para conocer el sector objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, técnica y de análisis de riesgo. Conformidad con este artículo, se debe hacer un análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de Contratación.

1. OBJETO

Contratar en nombre de LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA, la compra de dotación, para empleados grados 3 y 4 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CALIDAD	CANT.
1	CAMISA PARA **CABALLERO** EN ALGODÓN, MANGA CORTA, TELA OXFORD, BLANCA, LISA, TIPO CASUAL DE BUENA CALIDAD CON LOGO / UNIDAD	MATERIALES DE ALTA CALIDAD	76
2	CAMISETA PARA **DAMA** EN ALGODÓN, MANGA CORTA, TIPO POLO, TELA LACOSTE DE BUENA CALIDAD CON LOGO / UNIDAD		31
3	CAMISETA PARA **CABALLERO** EN ALGODÓN, MANGA CORTA, TIPO POLO, TELA LACOSTE DE BUENA CALIDAD CON LOGO / UNIDAD		9
4	PANTALÓN PARA **CABALLERO** EN DRILL TIPO CASUAL DE BUENA CALIDAD / UNIDAD		79
5	JEANS PARA **DAMA** STRECH TIPO CASUAL DE BUENA CALIDAD CON UNA COMPOSICIÓN EN TRAMA DE 22% DE POLIÉSTER CON 2% DE ELASTANO Y EN LA URDIMBRE CON 76% DE ALGODÓN / UNIDAD		31
6	JEANS PARA **CABALLERO** STRECH TIPO CASUAL DE BUENA CALIDAD CON UNA COMPOSICIÓN EN TRAMA DE 22% DE POLIÉSTER CON 2% DE ELASTANO Y EN LA URDIMBRE CON 76% DE ALGODÓN / UNIDAD		6
7	CALZADO PARA **CABALLERO** EN **CUERO** DE BUENA CALIDAD / PARES		85
8	CALZADO PARA **DAMA** EN **CUERO** DE BUENA CALIDAD / PARES		31

2. PERSPECTIVA GENERAL.

La elaboración de prendas de vestir ha sido uno de los aspectos principales en que el ser humano, de tanta transcendencia, que, en principio, comenzó para la protección ante circunstancias de la naturaleza (clima), y que, en la actualidad, ha marcado un ítem de la moda en aspecto comercial y personal, como también catalogada como una prestación social para el desempeño de actividades de índole laboral e igualmente para la protección de la integridad personal del trabajador.

Por consiguiente, durante la historia en las antiguas civilizaciones, la clase pudiente se mantenía en condiciones de vestir apropiadas a su clase, como también el sector de la defensa, en cuanto a su vestidura en casos de ataques del enemigo, al igual que el resto de las demás personas dedicadas a sus quehaceres. Durante el desarrollo del comercio, ciertos sectores se dedicaron al oficio de elaborar la vestimenta de las personas, de acuerdo a su labor o cargo que desempeña.

En lo que respecta al calzado, a medida que la evolución de adaptación del hombre con la naturaleza, remontando desde la prehistoria hasta el desarrollo de las grandes civilizaciones como, Mesopotamia, Egipto, China, Grecia y Roma1, el posterior transcurso de las edades de la historia (Media, Moderna y Contemporánea), ha sido de gran

Connotación a esta prenda, dada la protección que brinda al pie, si bien ya sea en nuestro transcurso vivir, como para la salud, los desenvolvimientos den las actividades laborales, e incluso, como un motivo ícono de la moda del buen vestir.

Es así que al surgir la industria textil (manufactura textil), como una fase de la producción económica bienes consistentes en la transformación de materias primas, en un principio fibra natural - lino, cáñamo, algodón, lana, seda, cuero, etc. -, en productos textiles manufacturados, productos elaborados o productos terminados para su distribución y consumo - hilaturas, telas, vestido y calzado. - Las tareas fundamentales son el trabajo de limpieza y preparación de fibras tanto vegetales como animales, el hilado – hilandería, la tejeduría - utilizando el telar - así como la tintorería y otros acabados, el cual tuvo su auge en la Revolución Industrial durante el siglo XVIII.

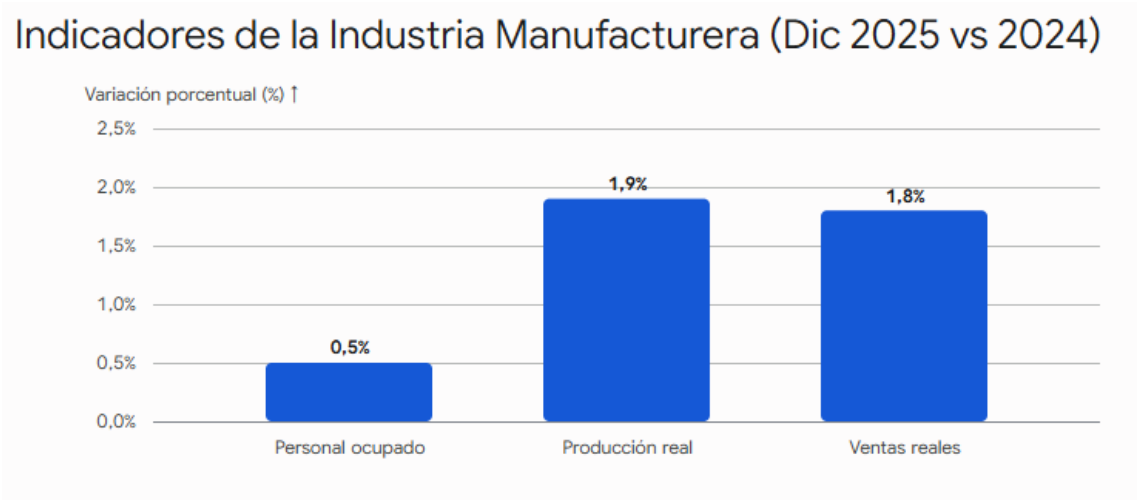
Por consiguiente, en el transcurso de la historia, ante los abusos de los empleadores durante el auge industrial, surgieron las voces de protestas, marchas, y huelgas, en aras de obtener un trato digno, y contar con buenas condiciones para ejercer las labores de manera segura y confiable.

Es así, que, desde el surgimiento de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, y luego de la Declaración de los Derechos Humanos, los Estados miembros, en conjunto con la Organización Mundial para la Salud, adoptaron en sus ordenamientos jurídicos internos las disposiciones jurídicas, todas las herramientas jurídicas para dignificar la labor realizada por todas las personas, en virtud del principio de la dignidad humana.

3. ANLÁLISIS DEL MERCADO.

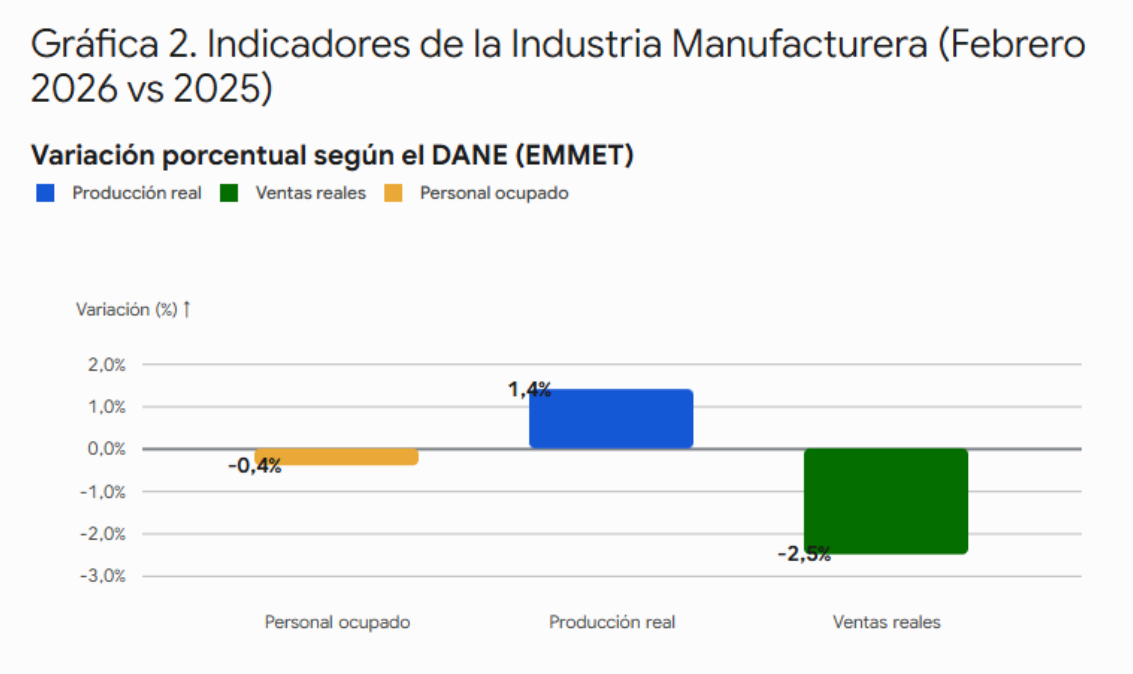
En el país, las industrias textiles más antiguas del continente han estado presentes y catalogadas como las antiguas del continente de América. La historia empezó a escribirse en pequeños talleres y comercios hacia 1870. En 1907, nació Coltejer, coronándose como la primera gran empresa textil del país, que no ha cesado actividad en sus 110 años.

De acuerdo con los resultados consolidados por el DANE a través de la Encuesta Mensual Manufacturera con Enfoque Territorial (EMMET), el sector industrial evidenció una recuperación sostenida al cierre del año anterior. Durante lo corrido del año hasta diciembre de 2025, la producción real de la industria manufacturera presentó una variación de 1,9%, las ventas reales crecieron un 1,8% y el personal ocupado reportó un incremento del 0,5% en comparación con el acumulado de 2024.



Para el inicio de la vigencia 2026, la industria ha reflejado un crecimiento moderado frente a los retos de la demanda interna. Según la EMMET de febrero de 2026 (frente a febrero de 2025), la producción real de la industria manufacturera presentó una variación positiva del 1,4%. No obstante, el sector experimentó ajustes comerciales y laborales, ya que las ventas reales presentaron una contracción del -2,5% y el personal ocupado registró una leve disminución del -0,4%.

Gráfica 2. Indicadores de la Industria Manufacturera (Febrero 2026 vs 2025)



A pesar de las fluctuaciones en las ventas internas, la dinámica internacional ha servido como mecanismo de compensación y estabilización para los productores. De acuerdo con las cifras de exportaciones del DANE, en marzo de 2026 las exportaciones industriales (que agrupan diversos subsectores manufactureros) alcanzaron los US$957,9 millones, lo que representa un crecimiento del 7,4% frente al mismo mes de 2025. Esto demuestra que la capacidad instalada y de producción de las empresas nacionales, incluidas las del sector textil-confecciones, se mantiene activa y adaptándose a las condiciones macroeconómicas actuales.

Necesidad de compra de pantalones, camisas, calzado para caballero a empleados grados 3 y 4 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar, tiene a su cargo los despachos judiciales y sedes administrativas en la ciudad de Cartagena, Municipios del Departamento de Bolívar y debe garantizar el adecuado suministro de bienes y servicios que permitan garantizar la prestación del servicio de acceso a la justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones, asimismo deberá garantizar el adecuado manejo de los recursos velando por su correcta aplicación o utilización en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

En cumplimiento del Acuerdo PSAA12-9256, numeral 7: "El Director Ejecutivo de Administración Judicial, como representante legal y órgano administrativo y operativo, conforme a las competencias establecidas por los artículos 98 y 99 de la Ley 270 de 1996, administra los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial;

responde por su correcta aplicación o utilización, y suscribe en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, adelantando, con el apoyo de sus unidades, los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales; para lo cual elaborará los estudios previos y demás documentos requeridos y adelantará todas las actuaciones inherentes a la contratación. De igual manera, actúa como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan, asumiendo la supervisión plena (técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica), del cumplimiento del objeto de los contratos…"

Así, las actividades propias de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena como órgano técnico administrativo del Sector Jurisdiccional de la Rama Judicial en Bolívar deben enmarcar su gestión en dicho Plan y su cumplimiento deberá dirigirse al esfuerzo de una administración eficiente de los recursos dispuestos para su funcionamiento.

De igual forma, los procesos contractuales deben estar orientados al cumplimiento de los objetivos, metas, políticas, estrategias, programas y proyectos enmarcados por el Plan Sectorial de Desarrollo, por lo que, para efectos de contribuir al logro de los objetivos propuestos, se elabora el presente estudio de conveniencia y oportunidad conforme a lo señalado en el artículo 94° de la Ley 1474 de 2011, y lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, para determinar las condiciones de un eventual proceso de contratación que permita la compra de pantalones, camisas, calzado para caballero; vestido y calzado para dama a 14 empleados grados 3 y 4 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

El suministro de vestuario y calzado para los empleados grados 3 y 4 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena tiene como finalidad brindar las comodidades, y las suficientes herramientas para que los empleados puedan prestan un buen servicio, así como está establecido en la Ley 70 de 1988, adicionada por el Decreto 1978 de 1989, en sus artículos 1, 2, 3.

Que conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 1978 de 1989, las entidades a que se refiere el artículo 1° de la Ley 70 de 1988, definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondiente, teniendo en cuenta la actividad que desarrolla la entidad, la función que desempeña el trabajador, el clima, medio ambiente, materiales y demás factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

En cumplimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Rama Judicial, debe desarrollar una serie de actividades de prevención y control de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, es así como la Ley 9 de 1979 (Comité Paritario de Salud Ocupacional) ordena la responsabilidad de los empleadores: "En todo lugar de trabajo deberá disponer de personal adiestrado, métodos, equipos, materiales adecuados y suficiente para la prevención y extinción de incendios". Así mismo, La Resolución 2400 de 1979 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la cual se establecen algunas disposiciones sobre seguridad en los establecimientos de trabajo, prevé que " En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según

la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario (artículo 176), y su artículo 177, determina los implementos de seguridad que debe suministrar la entidad empleadora a los servidores judiciales de conformidad a su clasificación señalada en la misma.

Por otra parte, el Decreto Ley 1295 de 1994, por medio del cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales; en el literal "d" del artículo 21, establece como una de las principales obligaciones del empleador, el "Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la empresa y procurar su financiación".

Ténganse en cuenta, que los cargos administrativos de auxiliares administrativos y los conductores cumplen con el requisito establecido en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, puesto que su asignación básica mensual establecida en el artículo 3 del Decreto 338 de 2018, (vigente hasta la fecha), junto con el subsidio de alimentación, señalado en el artículo 13 de la misma norma expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concordancia con el Decreto No. 2360 del 26 de diciembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, que fijó el salario mínimo legal mensual vigente para el año 20214 se ajusta a lo dispuesto en la normatividad mencionada.

De acuerdo con lo observado en la práctica administrativa la actualización del Manual de contratación se realiza en el marco de lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto ley 4170 de 2011, el Decreto ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones que lo reglamenten, complementen, adicionen o modifiquen.

Ahora bien, el presente proceso Contractual bajo la Modalidad de Mínima Cuantía de Compra de Dotación para empleados a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, se justifica en la solicitud del Área de Talento Humano de la Entidad donde tiene origen la necesidad, en la que se requiere que el futuro contratista o proveedor de los bienes realice un servicio integral en el que entregue dotaciones de vestuario, camisas, camisetas, pantalones, calzado; no obstante se visualiza que existe Acuerdo Marco de Precios Dotaciones de vestuario de Calle III, Número de proceso: CCENEG019-1-219, con vigencia: De Diciembre 19, 2019 hasta Diciembre 19, 2022, por lo que se colige que en la actualidad no se cuenta con acuerdo marco vigente de vestuario de oficina.

La DEAJ y sus seccionales, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdo Marco Precios vigentes. No obstante, si en la etapa de planeación la Entidad encuentra que los bienes o servicios que requiere para satisfacer su necesidad no están disponibles en el catálogo de los Acuerdo Marco de Precios vigentes, deberá adelantar el respectivo Proceso de Contratación por los otros procedimientos previstos para la modalidad de selección abreviada o a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, según corresponda. Así las cosas, si los bienes y servicios ofrecidos a través del Acuerdo Marco de Precios satisfacen las necesidades de las entidades descritas anteriormente, estas deberán sin excepción alguna, adquirirlos a través de este instrumento de agregación de demanda a menos que los mismos no satisfagan la necesidad identificada, situación que deberá estar debidamente justificada. En ese orden de ideas la DSAJ de Cartagena, manifiesta que

los bienes o elementos que se desea adquirir no se encuentran en Acuerdo Marco de Precio vigente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la cuantía del contrato a celebrar, la cual no supera el 10% de la Menor Cuantía establecida para la entidad, la modalidad por la cual se adelantará el proceso es la Selección de Mínima Cuantía, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, lo contenido en el Decreto 1082 de 2015, según disposiciones generales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios que rigen la contratación pública.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la dotación de los empleados antes relacionados, es viable, conveniente, necesario y oportuno adelantar el proceso de contratación, para satisfacer la necesidad aquí determinada de contratar la adquisición de dotación, para empleados grados 3 y 4 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Por lo anterior y, teniendo en cuenta que no existe Acuerdo Marco de Precios para adquirir la prestación del servicio a contratar, y que la cuantía del contrato a celebrar asciende a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($41.454.393) conforme al estudio de mercado realizado por la Entidad, la cual no supera el 10% del tope de la Menor Cuantía establecida para la entidad, se adelantará el proceso de Selección de Mínima Cuantía, para satisfacer la necesidad aquí determinada de contratar la adquisición de dotación, para empleados grados 3 y 4 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

4. REFERENCIAS LEGALES.

En las disposiciones legales, determinadas en el ordenamiento jurídico, Ley 70 de 1988, adicionada por el Decreto 1978 de 1989, que para el caso en cuestión estipula:

"ARTÍCULO 1o. Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales o Comerciales de Tipo Oficial y Sociedades de Economía Mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

ARTÍCULO 2o. El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

ARTÍCULO 3o. Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses

en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente."

Que conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 1978 de 1989, las entidades a que se refiere el artículo 1º de la Ley 70 de 1988, definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondiente, teniendo en cuenta la actividad que desarrolla la entidad, la función que desempeña el trabajador, el clima, medio ambiente, materiales y demás factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

En ese sentido, también se menciona en CONCEPTOS PRESTACIONALES PROPIOS DE LA ADMINISTRACION: (Unidad II Ítem 2.8. Para la DEAJ - DESAJ de la Cartilla Laboral de la Rama Judicial), la cual puede se consulta en el siguiente sitio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/5245283/CARTILLA+LABORAL+PARA+LA+RAMA+JUDICIAL.pdf/7d9a2219-2973-4e9e-8c26-b0f1b4c40c0f

En cumplimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Rama Judicial, debe desarrollar una serie de actividades de prevención y control de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, es así como la Ley 9 de 1979 (Comité Paritario de Salud Ocupacional) ordena la responsabilidad de los empleadores: "En todo lugar de trabajo deberá disponer de personal adiestrado, métodos, equipos, materiales adecuados y suficiente para la prevención y extinción de incendios". Así mismo, La Resolución 2400 de 1979 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la cual se establecen algunas disposiciones sobre seguridad en los establecimientos de trabajo, y en su artículo 176 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 176. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario."

En ese mismo sentido, en el artículo 177 de la misma resolución, se detallan los implementos de seguridad que debe suministrar la entidad empleadora a los servidores judiciales de conformidad a su clasificación:

"ARTÍCULO 177. En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a éstos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Cascos para los trabajadores de las minas, canteras, etc., de las estructuras metálicas, de las construcciones, y en general para los trabajadores que están expuestos a recibir golpes en la cabeza por proyecciones o posibles caídas de materiales pesados, que serán resistentes y livianos, de material incombustible o de combustión lenta y no deberán ser conductores de la electricidad (dieléctricos), ni permeables a la humedad. Los cascos de seguridad que se fabriquen en el País, deberán cumplir con las normas, pruebas y especificaciones técnicas internacionales.

b) Cofias para las personas con cabello largo que trabajen alrededor de maquinaria, y en aquellos establecimientos en donde se preparan comestibles, drogas, etc. las cofias serán de material que no sea fácilmente inflamable y durables para resistir

el lavado y la desinfección.

c) Protectores auriculares para los trabajadores que laboran en lugares en donde se produce mucho ruido, y están expuestos a sufrir lesiones auditivas.

2. Para la protección del rostro y de los ojos se deberán usar:

a) Anteojos y protectores de pantalla adecuados contra toda clase de proyecciones de partículas, o de substancias sólidas, líquidos o gaseosas, frías o calientes, etc. que puedan causar daño al trabajador.

b) Anteojos y protectores especiales contra las radiaciones luminosas o caloríficas peligrosas, cualquiera que sea su naturaleza.

c) Gafas resistentes para los trabajadores que desbastan al cincel, remachan, decapan, esmerilan a seco o ejecutan operaciones similares donde saltan fragmentos que pueden penetrar en los ojos, con lentes reforzados; y gafas para soldadores, fogoneros, etc. y otros trabajadores expuestos al deslumbramiento, deberán tener filtros adecuados.

d) Capuchas de tela asbesto con visera de vidrio absorbente para operaciones y/o procesos que se realicen en hornos, equipos térmicos, hogares, etc.

3. Para la protección del sistema respiratorio se deberán usar:

a) Máscaras respiratorias cuando por la naturaleza de la industria o trabajo no sea posible conseguir una eliminación satisfactoria de los gases, vapores u otras emanaciones nocivas para la salud.

b) Mascarillas respiratorias en comunicación con una fuente exterior de aire puro o con recipientes de oxígeno, en los trabajos que se realicen en atmósferas altamente peligrosas, alcantarillas, lugares confinados, etc.

c) Respiradores contra polvos que producen neumoconiosis, tales como la sílice libre, fibra de vidrio, arcilla, arenas, caolines, cemento, asbesto, carbón mineral, caliza, etc. y polvos molestos como el aluminio, la celulosa, harinas, vegetales, madera, plásticos, etc.

d) Respiradores para la protección contra la inhalación de polvos tóxicos que no sean mucho más tóxicos que el plomo, tales como el arsénico, cadmio, cromo, manganeso, selenio, vanadio y sus compuestos, etc.

e) Respiradores para la protección contra la inhalación de humos (dispersiones sólidas o partículas de materias formadas por la condensación de vapores tales como los que se producen por el calentamiento de metales y otras substancias.

f) Respiradores de filtro o cartucho químico para la protección contra la inhalación de neblinas, vapores inorgánicos y orgánicos, dispersiones, etc.

g) Máscaras para la protección contra la inhalación de gases ácidos, vapores orgánicos clorados, fosforados, etc., o neblinas o vapores de pesticidas, etc.

h) Máscaras de manguera con suministro de aire cuando los trabajadores se encuentran en lugares donde se pueda presentar asfixia o envenenamiento.

i) Máscaras o capuchones de visera o ventana de vidrio grueso, con manguera para suministrar aire a los trabajadores que laboran con chorros abrasivos.

4. Para la protección de las manos y los brazos se deberá usar:

a) Guantes de caucho dieléctrico para los electricistas que trabajen en circuitos vivos, los que deberán mantenerse en buenas condiciones de servicio.

b) Guantes de cuero grueso, y en algunos casos con protectores metálicos (o mitones reforzados con grapas de acero o malla de acero), cuando se trabaje con materiales con filo, como lámina de acero, o vidrio, en fundiciones de acero, o se tenga que cincelar o cortar con autógena, clavar cintar, cavar, manejar rieles, durmientes o material que contenga astillas, y si es necesario se usarán manoplas largas hasta el codo.

c) Guantes de hule, caucho o de plástico para la protección contra ácidos, substancias alcalinas, etc.

d) Guantes de tela asbesto para los trabajadores que o serán en hornos, fundiciones, etc., resistentes al calor.

e) Guantes de cuero para trabajos con soldadura eléctrica y autógena.

f) Guantes confeccionados en malla de acero inoxidable, para los trabajadores empleados en el corte y deshuesado de carne, pescado, etc.

g) Guantes, mitones y mangas protectoras para los trabajadores que manipulen metales calientes, que serán confeccionados en asbesto u otro material apropiado, resistente al calor.

h) Guanteletes para proteger a los trabajadores contra la acción de substancias tóxicas, irritantes o infecciosas, que cubrirán el antebrazo.

i) Guantes de maniobra para los trabajadores que operen taladros, prensas, punzonadoras, tornos, fresadoras, etc., para evitar que las manos puedan ser atrapadas por partes en movimiento de las máquinas.

5. Para la protección de los pies y las piernas se deberán usar:

a) Calzado de seguridad para proteger los pies de los trabajadores con caídas de objetos pesados, o contra aprisionamiento de los dedos de los pies bajo grandes pesos; este calzado de seguridad tendrá puntera (casquillo) de acero, y deberá cumplir con la norma de fuerza aceptada, que la puntera soportará un peso de 1.200 kilos que se coloque sobre

ella, o resistirá el impacto de un peso de 5 kilos que se deje caer desde una altura de 30 centímetros; la parte interior del casquillo (puntera), en cualquiera de estas dos pruebas, no deberá llegar a menos de 1,25 centímetros de la superficie superior de la suela.

b) Calzado de seguridad de puntera de acero y suela de acero interpuesta entre las de cuero para proteger los pies del trabajador contra clavos salientes en obras de construcción, etc.

c) Calzado dieléctrico (aislante) para los electricistas, y calzado que no despida chispas para los trabajadores de fábricas de explosivos, que no tengan clavos metálicos.

d) Polainas de seguridad para los trabajadores que manipulen metales fundidos, que serán confeccionadas de asbesto u otro material resistente al calor, y cubrirán la rodilla.

e) Polainas de seguridad en cuero para los trabajadores que laboren en canteras, etc.

f) Polainas de seguridad para los trabajadores que estén expuestos a salpicaduras ligeras o chispas grandes, o que manipulen objetos toscos o afilados, que serán confeccionados de cuero curtido al cromo u otro material de suficiente dureza.

g) Protectores de canilla de suficiente resistencia cuando los trabajadores empleen hachas, muelas, y herramientas similares.

h) Botas de caucho de caña alta o de caña mediana, para los trabajadores que laboran en lugares húmedos, y manejen líquidos corrosivos.

6. Para la protección del tronco se deberán usar:

a) Mandiles de distintos materiales según la labor desarrollada por el trabajador y el riesgo a que esté expuesto, para protección contra productos químicos, biológicos, etc., quemaduras, aceites, etc.

b) Mandiles para los trabajadores empleados cerca de llamas abiertas, fuegos y objetos incandescentes, o que manipulen metal fundido, que serán confeccionados de material resistente al fuego.

c) Mandiles o delantales para los trabajadores que manipulen líquidos corrosivos, tales como ácidos o cáusticos, que serán confeccionados de caucho natural o sintético u otro material resistente a la corrosión.

d) Mandiles para los trabajadores expuestos a substancias radiactivas que serán confeccionados de caucho plomizo u otro material a prueba de agua.

5. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

5.1 Estudio de la Oferta y Precios del mercado.

Al nivel nacional como local, existen varias empresas que se dedican a la comercialización de estos bienes de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, entre esas tenemos:

- Alberto VO5
- Arturo Calle

- Ginno Pascalli
- Cañamo
- Kosta Azul
- Daira Boutique
- Confecciones Toledo.
- Boutique Ketty Tinoco.
- Studio F.
- Tennis
- Boutique Gabirel
- Confecciones SUCO S.A.
- Manufacturas Eliot S.A.
- Uniformes de la Costa.

La Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para poder establecer el presupuesto, se basó en referencias de los elementos a contratar, de conformidad con las cotizaciones solicitadas por la entidad, de las cuales, fueron allegadas tres (3) cotizaciones. Los precios se determinaron computando las (2) dos cotizaciones, sacando en promedio de los valores torales de las mismas. Como anexo al presente análisis del sector, se aporta la constancia de cotizaciones por parte del Área de Talento Humano a empresas dedicadas a la venta de los elementos a contratar, y se relaciona a continuación el Estudio de Precios:

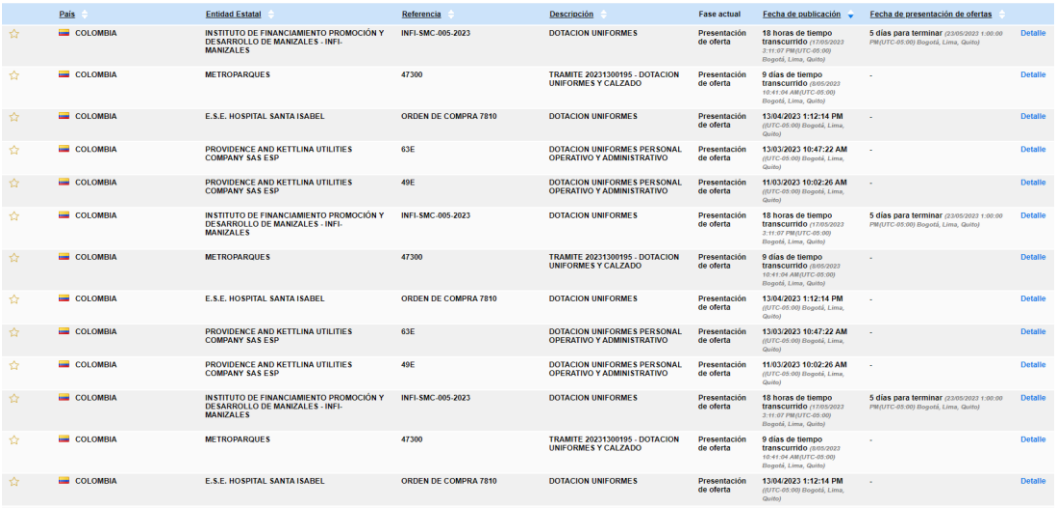
ESTUDIO DE MERCADO PROCESO DE DOTACIONES 2026

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CALIDAD	DOTACIONES MYV	EQS DOTACIONES	COMERCIALIZADORA CASSANOVA	COSTO PROMEDIO		
			VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO PROMEDIO INCLUIDO IVA	CANT.	VALOR TOTAL POR ITEM
1	CAMISA PARA **CABALLERO** EN ALGODÓN, MANGA CORTA, TELA OXFORD, BLANCA, LISA, TIPO CASUAL DE BUENA CALIDAD CON LOGO / UNIDAD	MATERIALES DE ALTA CALIDAD	$ 55.000	$ 120.000	$ 49.980	$ 74.993	76	$ 5.699.493
2	CAMISETA PARA **DAMA** EN ALGODÓN, MANGA CORTA, TIPO POLO, TELA LACOSTE DE BUENA CALIDAD CON LOGO / UNIDAD		$ 55.000	$ 90.000	$ 45.220	$ 63.407	31	$ 1.965.607
3	CAMISETA PARA CABALLERO EN ALGODÓN, MANGA CORTA, TIPO POLO, TELA LACOSTE DE BUENA CALIDAD CON LOGO / UNIDAD		$ 38.000	$ 90.000	$ 45.220	$ 57.740	9	$ 519.660
4	PANTALÓN PARA **CABALLERO** EN DRILL TIPO CASUAL DE BUENA CALIDAD / UNIDAD		$ 95.000	$ 130.000	$ 83.300	$ 102.767	79	$ 8.118.567
5	JEANS PARA **DAMA** STRECH TIPO CASUAL DE BUENA CALIDAD CON UNA COMPOSICIÓN EN TRAMA DE 22% DE POLIÉSTER CON 2% DE ELASTANO Y EN LA URDIMBRE CON 76% DE ALGODÓN / UNIDAD		$ 50.000	$ 120.000	$ 71.400	$ 80.467	31	$ 2.494.467
6	JEANS PARA **CABALLERO** STRECH TIPO CASUAL DE BUENA CALIDAD CON UNA COMPOSICIÓN EN TRAMA DE 22% DE POLIÉSTER CON 2% DE ELASTANO Y EN LA URDIMBRE CON 76% DE ALGODÓN / UNIDAD		$ 55.000	$ 130.000	$ 71.400	$ 85.467	6	$ 512.800
7	CALZADO PARA **CABALLERO** EN **CUERO** DE BUENA CALIDAD / PARES		$ 155.000	$ 250.000	$ 190.400	$ 198.467	85	$ 16.869.667
8	CALZADO PARA **DAMA** EN **CUERO** DE BUENA CALIDAD / PARES		$ 80.000	$ 240.000	$ 190.400	$ 170.133	31	$ 5.274.133
					TOTAL PROCESO DE DOTACION 2026			$ 41.454.393

5.2. HISTÓRICOS DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

A manera genera, se puede decir, que la mayoría de las empresas requieren este tipo de servicios. Consultado el Portal Web de la Contratación Pública – SECOP, se puede apreciar que la mayoría de las entidades públicas realizan procesos contractuales para la contratación de este tipo de servicios.

Se revisó las condiciones particulares que tiene por objetos similares al presente proceso de contratación de entidades tanto la Rama Judicial, como de las demás entidades públicas los cuales se relacionan:



	País	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	
☆	COLOMBIA	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES - INFI-MANIZALES	INFI-SMC-005-2023	DOTACION UNIFORMES	Presentación de oferta	18 horas de tiempo transcurrido (17/05/2023 2:11:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	5 días para terminar (23/05/2023 1:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
☆	COLOMBIA	METROPARQUES	47300	TRAMITE 20231300195 - DOTACION UNIFORMES Y CALZADO	Presentación de oferta	9 días de tiempo transcurrido (8/05/2023 10:41:04 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Detalle
☆	COLOMBIA	E.S.E. HOSPITAL SANTA ISABEL	ORDEN DE COMPRA 7810	DOTACION UNIFORMES	Presentación de oferta	13/04/2023 1:12:14 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Detalle
☆	COLOMBIA	PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP	63E	DOTACION UNIFORMES PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO	Presentación de oferta	13/03/2023 10:47:22 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Detalle
☆	COLOMBIA	PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP	49E	DOTACION UNIFORMES PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO	Presentación de oferta	11/03/2023 10:02:26 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Detalle
☆	COLOMBIA	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES - INFI-MANIZALES	INFI-SMC-005-2023	DOTACION UNIFORMES	Presentación de oferta	18 horas de tiempo transcurrido (17/05/2023 2:11:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	5 días para terminar (23/05/2023 1:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
☆	COLOMBIA	METROPARQUES	47300	TRAMITE 20231300195 - DOTACION UNIFORMES Y CALZADO	Presentación de oferta	9 días de tiempo transcurrido (8/05/2023 10:41:04 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Detalle
☆	COLOMBIA	E.S.E. HOSPITAL SANTA ISABEL	ORDEN DE COMPRA 7810	DOTACION UNIFORMES	Presentación de oferta	13/04/2023 1:12:14 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Detalle
☆	COLOMBIA	PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP	63E	DOTACION UNIFORMES PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO	Presentación de oferta	13/03/2023 10:47:22 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Detalle
☆	COLOMBIA	PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP	49E	DOTACION UNIFORMES PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO	Presentación de oferta	11/03/2023 10:02:26 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Detalle
☆	COLOMBIA	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES - INFI-MANIZALES	INFI-SMC-005-2023	DOTACION UNIFORMES	Presentación de oferta	18 horas de tiempo transcurrido (17/05/2023 2:11:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	5 días para terminar (23/05/2023 1:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
☆	COLOMBIA	METROPARQUES	47300	TRAMITE 20231300195 - DOTACION UNIFORMES Y CALZADO	Presentación de oferta	9 días de tiempo transcurrido (8/05/2023 10:41:04 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Detalle
☆	COLOMBIA	E.S.E. HOSPITAL SANTA ISABEL	ORDEN DE COMPRA 7810	DOTACION UNIFORMES	Presentación de oferta	13/04/2023 1:12:14 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Detalle

En cuanto a la contratación histórica de la Entidad, se relacionan a continuación los contratos celebrados:

CONTRATOS	AÑO	VALOR
CT04-093-2017 – UNIFORMES DE LA COSTA S.A.S	**2017**	$ 6.740.660.oo
CT04-101-2018 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ASESORIAS PARA LA FINCA RAIZ S.A.S.	**2018**	$11.421.620
CT04-86-2019 GLORIA MARIN LOPEZ	**2019**	$9.187.119
CT04-26-2021 GUSTAVO MARIN LOPEZ	**2021**	$8.548.760
CT04-60-2022 M3 SOLUCIONES INTEGRALES SAS	**2022**	$10.869.991
G&M GRUPO EMPRESARIA SAS	**2023**	$10.983.800
EQS DOTACIONES S.A.S	**2024**	$ 12.210.000

6. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 sobre garantías, la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. Ello se exigirá de acuerdo al objeto, naturaleza del contrato a suscribir y modalidad de selección, exigiendo al contratista que constituya garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

El contratista para la ejecución del objeto contractual, deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, para lo cual constituirá una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías a favor de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, que cubre los siguientes amparos:

Garantía	Porcentaje/ SMLMV	Plazo
Cumplimiento	10%	El plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. En todo caso la vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio	10%	El plazo será de 6 meses contado a partir de la fecha de terminación del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10%	El plazo será de 6 meses contado a partir de la fecha de terminación del contrato

Por lo anterior, se procedió a realizar este estudio del sector, en donde se encuentran productores y proveedores especializados en el tema, que comercializan este tipo de producto y lo acondicionan a las necesidades del cliente, por lo que se procederá a realizar la respectiva invitación pública a través del SECOP II.

MARIO ALONSO BARRERA NUÑEZ
Profesional Universitario Grado 11
Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena